

23 de noviembre del año 2023

Señora Juez

NELY ENISET NISPERUSZA GRONDONA

JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.

E. S. D.

REF: DEMANDA CIVIL DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

RADICADO: 11001400300920230004700

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE PARRA ORJUELA, CC No. 79.425.988

DEMANDADOS: EDGAR ALCANTAR ALFONSO MONSALVE C.C. No. 79.813.201 / OTROS,

LLAMAMIENTO EN GARANTIA: SEGUROS MUNDIAL CON N.I.T. 860.037.013-6

EDWIN STEAK LASSO AGUIRRE, mayor de edad, en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.955.776 de Bogotá, con la T.P. Nro. 350.409, como apoderado de la parte demandada, el señor **EDGAR ALCANTAR ALFONSO MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.368.605 de Bogotá; D.C, notificado, el día 14 de noviembre del año 2023, me dirijo a usted señor Juez para hacer entrega de la CONTESTACION DE LA DEMANDA Y PRESENTO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE MERITO DE LA DEMANDA, proceso número **11001400300920230004700**, presentación de las excepciones de mérito, y llamamiento en garantía, de acuerdo al artículo 96 C.G.P, estando en los termino previstos del Código General del Proceso, téngase en cuenta fue notificado al señor demandado por intermedio del despacho; el día 20 de mayo del año 2022. En mi calidad de apoderado, conforme al poder que adjunto; comedidamente me dirijo a usted señor JUEZ, con el fin de realizar entrega de la contestación de la **DEMANDA CIVIL DE MENOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, por parte del señor **LUIS ENRIQUE PARRA ORJUELA** con cedula de ciudadanía **No. 79.425.988**, por los supuestos daños y perjuicios en accidente de tránsito el día pasado 14 de octubre de 2020, por lo siguiente:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA PRIMIGENIA:

PRIMERO: ES CIERTO, el señor demandado, para el día 14 de octubre de 2020, se estrelló, al desplazarse por la calle 57R bis sur (autopista sur sentido sur - norte), en el vehículo de servicio público marca Hyundai, línea Atos, color amarillo, modelo 2009, carrocería Hatch Back, licencia de tránsito número 10013412627 de placas **VEQ779**, afiliado a la empresa **TAXI EXPRESS**, en momentos que conducía su vehículo, cuando giro para tomar la carrera 75 el señor demandante colisiono con la parte delantera del vehículo, de inmediato el señor demandado, solicito una ambulancia para trasladar al lesionado y víctima, como lo relaciona el señor Subintendente de la Policía Nacional **CARLOS SEGURA PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80.214.114, placa policial 90477, perteneciente a la Estación de Policía de Tránsito de Bogotá, quien suscribe, el Informe Policial de Accidentes de Tránsito **A 001183935**.

SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO, que mi prohijado conductor del vehículo de servicio público marca Hyundai, línea Atos, color amarillo, modelo 2009, carrocería Hatch Back, licencia de tránsito número 10013412627 de placas **VEQ779**, afiliado a la empresa **TAXI EXPRESS**, no pretendió fugarse del lugar del accidente, el señor demandado solicito la ambulancia y siempre ha tenido animo conciliatorio en el proceso penal que se adelanta.

TERCERO: ES CIERTO, el señor demandante **LUIS ENRIQUE PARRA ORJUELA**, fue trasladado a la Clínica Medical S.A.S, se desconoce las heridas que sufrió el señor lesionado.

CUARTO: ES CIERTO, que fue valorado por el servicio de ORTOPEDIA, de acuerdo con la historia clínica.

QUINTO: NO ME CONSTA, Me atengo a lo que se pruebe

SEXTO: ES CIERTO, de acuerdo a los datos suscritos en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito **A 001183935**, pese a que el agente, **DEMARCO COMO CAUSA PROBLEMA DEL ACCIDENTE**, la codificada con el número 123 **"NO RESPETAR PRELACIÓN DE INTERSECCIONES O GIROS"** cuya descripción es *"No respetar las prelações en intersecciones no señalizadas o en situación de giro de acuerdo con lo descrito en la ley."*, atribuible al conductor **EDGAR ALCANTAR ALFONSO MONSALVE** del vehículo taxi.

SEPTIMO: ES CIERTO, de acuerdo al dictamen de medicina legal.

OCTAVO: ES CIERTO, es de aclarar que se está a la espera del dictamen definitivo de medicina legal el cual nos indicara las secuelas al demandante.

NOVENO: ES CIERTO, mi poderdante manifiesta que de igual manera se está adelantando investigación penal en la fiscalía 230 - URI- Molinos, con numero de noticia criminal **110016000015202005915**., se realizó audiencia de imputación de cargos por parte de la fiscalía 155

DECIMO: ES CIERTO, de acuerdo a lo plasmado por el señor agente de tránsito Subintendente de la Policía Nacional **CARLOS SEGURA PARRA**, adscrito a la Estación de Policía de Tránsito de Bogotá, quien conoció el caso según Informe Policial de Accidentes de Tránsito **A 001183935**.

DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO, me atengo a lo que se pruebe

DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO, me atengo a lo que se pruebe durante el presente proceso.

DECIMO TERCERO: ES CIERTO

DECIMO CUARTO: ES CIERTO es de aclarar que se está a la espera del dictamen definitivo de medicina legal el cual nos indicara las secuelas al demandante

DECIMO QUINTO: NO ES CIERTO me atengo a lo que se pruebe durante el presente proceso.

DECIMO SEXTO: NO ES CIERTO me atengo a lo que se pruebe durante el presente proceso.

DECIMO SEPTIMO: NO ES CIERTO me atengo a lo que se pruebe durante el presente proceso.

DECIMO OCTAVO: ES CIERTO de acuerdo con el anexo probatorio por la parte actora ACLARO que el valor del mismo es voluntad de las partes y no existe nexo con el accidente de tránsito.

DECIMO NOVENO: ES CIERTO de acuerdo con el anexo probatorio por la parte actora ACLARO que el valor del mismo es voluntad de las partes y no existe nexo con el accidente de tránsito.

VIGECIMO: NO ES CIERTO me atengo a lo que se pruebe durante el presente proceso.

VIGECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO me atengo a lo que se pruebe durante el presente proceso.

VIGECIMO SEGUNDO: CIERTO de acuerdo con el anexo probatorio por la parte actora, la aseguradora Mundial de seguros únicamente ofrece la suma de \$ 4.000.000 de pesos.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRIMERA: NO HAY OPOSICION. De acuerdo a los manifestado por el demandando se ACLARA que se busca un ánimo conciliatorio, e indemnizar los daños y perjuicios.

SEGUNDA: Me opongo al valor total de las pretensiones por valor de (\$ 77.870.610), los cuales si se pretende llegar a un acuerdo conciliatorio pero se debe tener en cuenta los ofrecimientos de la aseguradora seguros Mundial y el ofrecimiento por parte del demandado de \$ 2.000.000 millones para llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte demandante, además la aseguradora solamente ofrece la suma de \$ 4.000.000 pesos, solicito al despacho tener en cuenta que la póliza cubre 80 salarios mínimos y ordenar el pago de 50 salarios mínimos a la aseguradora, al señor demandante.

TERCERA: Me opongo a los daños morales y daños a la salud por no estar probados, no obra en el expediente conceptos técnicos sobre los daños morales.

CUARTA: NO HAY OPOSICION. De acuerdo a los manifestado por el demandando no obstante se solicita se haga garante, a la empresa **TAXI EXPRESS**, con N.I.T. 800.174.909-1, **SEGUROS MUNDIAL** con N.I.T. 860.037.013-6; con el ánimo de buscar una conciliación de acuerdo a los valores probados en el presente proceso.

QUINTA: NO HAY OPOSICION

SEXTA: Me opongo a la condena de pago de expensas y agencias en derecho, tendiente presente que como se ha evidenciado siempre he tenido un ánimo conciliatorio.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De solicita de manera respetuosa se tenga en cuenta los valores probados así mismo se busca un ánimo conciliatorio de manera real con los hechos objetivos que si bien es cierto en ningún momento se buscó ocasionar dichos daños se debe ser consecuente con las responsabilidad vial de los dos actores en la vía, así mismo no existe un dictamen final por parte de medicina legal que evidencie una secuelas, los gastos profesionales son voluntad de las partes por lo cual no incide con el accidente de tránsito.

EXCEPCIONES DE MERITO

EXCESO DE COBRO POR PARTE DE LA ACTORA, Ruego al despacho tener en cuenta la póliza de la aseguradora Seguros Mundial, en la cual la póliza del vehículo de servicio público de placas **VEQ779**, esta aseguradora cubre un total de 80 salarios mínimos, y el señor demandado está reconociendo que si participo en el accidente de tránsito, su vehículo atropello al señor demandante **LUIS ENRIQUE PARRA ORJUELA, CC No. 79.425.988** de Bogotá, en cuanto la incapacidad está probada por la parte actora, los dictámenes de medicina legal que le concedieron fue de dos reconocimientos por Medicina legal, conceptos número UBUCP – DRB-33043 – 2020, de fecha 21 de octubre del año 2020 y UBBOGSE-DRBO – 08347-2022, del 18 de julio de 2022, donde el **ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES** fueron: Mecanismo traumático de lesión: Contundente. **Incapacidad médico Legal DEFINITIVA CINCUENTA Y CINCO (55) DÍAS. CON SECUELAS MEDICO LEGALES:** -Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente. -Perturbación funcional de miembro inferior derecho de carácter por definir. Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter por definir. Para determinar el carácter de la Secuela Médico Legal, se requiere una nueva valoración AL FINALIZAR TODO TRATAMIENTO DE ORTOPEDIA, hasta la radicación de esta demanda no se había realizado. Y la incapacidad total que presento **294 DIAS DE INCAPACIDAD.**

RESPONSABILIDAD PLENA DE LA ASEGURADORA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Ruego al despacho tener en cuenta que el vehículo de servicio público de placas **VEQ779**, está asegurado con seguros Mundial, la responsabilidad del señor demandado es tener vigente la póliza, la cual ha hecho, ahora un ofrecimiento mínimo que hace la aseguradora por valor de \$ 4.000.000 millones pesos, da mucho que pensar, con una incapacidad de 294 días, todavía está en recuperación el señor demandante, la póliza cubre hasta 80 salarios mínimos, solicito a la aseguradora que responsa por lo menos con 50 salarios mínimos al señor actor. Ruego al despacho decretar que la asegurada es responsable y cubra el daño emergente y lucro cesante.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual Nro. 2000048230 emitida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

INTERROGATORIO DE PARTE

De manera atenta solicito a su despacho con forme con el artículo 212 del código general del proceso el testimonio del señor **LUIS ENRIQUE PARRA ORJUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.425.988, quien podrá ser notificado en el correo electrónico ayrodriguez13@hotmail.com, a la dirección física Carrera 9 # 12-88 oficina 504 Edificio Campos en la ciudad de Bogotá D.C.

ANEXOS

Las pruebas documentales enunciadas en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Al demandado **EDGAR ALCANTAR ALFONSO MONSALVE**, en carrera 20 D 64 - 88 SUR Bogotá celular 3205999700, de acuerdo a los datos suministrados por mi poderdante, bajo la gravedad del juramento no tengo conocimiento del correo electrónico.

Al suscrito **EDWIN STEAK LASSO AGUIRRE**, Dirección; carrera 17 M 67 A 90 SUR en la ciudad de Bogotá, en el correo electrónico: asesores.juridicos2404@gmail.com.

Atentamente,



EDWIN STEAK LASSO AGUIRRE
C.C. No. 79955776 de Bogotá
T.P. 350.409 del C.S. de la J.

Doctora

NELY ENISET NISPERUSZA GRONDONA

JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.
E.S.M.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

DEMANDA CIVIL DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL PROCESO
NUMERO 11001400300920230004700

DEMANDANTE: **LUIS ENRIQUE PARRA ORJUELA**

DEMANDADO: **EDGAR ALCANTAR ALFONSO MONSALVE**

EDGAR ALCANTAR ALFONSO MONSALVE, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.368.605 de Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, hábil para contratar y obligarse, obrando en la condición de demandado por el accidente ocasionado por mi vehículo de placas **VEQ779** asegurado por esa entidad, por medio del presente escrito manifestó a usted que conferimos PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor **EDWIN STEAK LASSO AGUIRRE**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, con domicilio y residencia en la misma, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.955.776 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 350.409 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, conteste la demanda proceso civil número 11001400300920230004700, se adelanta en el juzgado cincuenta y nueve (59) civil Municipal de Bogotá, conteste, tramite y lleve hasta su culminación el proceso declarativo verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía, acción de indemnización de perjuicios demandante **LUIS ENRIQUE PARRA ORJUELA**, C.C. No. 80.368.605 de Bogotá D.C, **TAXI EXPRESS** (Propietario) N.I.T. 800.174.909-1, **SEGUROS MUNDIAL** (llamamiento en garantía) N.I.T. 860.037.013-6, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, en el proceso a título de indemnización total, parcial, perjuicios por incumplimiento de la responsabilidad civil extracontractual. Como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 14 de octubre de 2020 en la carrera 75 con calle 57 bis sur de la ciudad de Bogotá D.C. y que conducía el **VEHÍCULO DE MARCA HYUNDAI, LINEA ATOS, COLOR AMARILLO, MODELO 2009, CARROCERIA HATCH BACK, DE PLACAS VEQ779**

Además de las facultades inherentes al mandato establecido en el artículo 77 del C.G.P. Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, proponer excepciones, conciliar, transigir el presente poder, contestar demanda de reconvención.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

EDGAR ALCANTAR ALFONSO MONSALVE

CC. Nro. 80.368.605 de Bogotá

Acepto,

EDWIN STEAK LASSO AGUIRRE

CC. Nro. 79.955.776 expedida en Bogotá

T.P. 350.409 C.S.J.



ESPACIO EN BLANCO

1977-03
1977-03

1977-03-03
1977-03-03



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 23023

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (2) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: EDGAR ALCANTAR ALFONSO MONSALVE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0080368605 y la T.P. EDGAR ALCANTAR, presentó el documento dirigido a Sr juez. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



35d384ce84

02/11/2023 09:50:28

----- Firma autógrafa -----

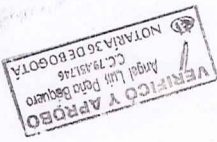
Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: Sr juez.



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
Notario (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 35d384ce84, 02/11/2023 09:50:49



THE SPACE MACHINE

(Sin asunto)

Asesores Jurídicos <asesores.juridicos2404@gmail.com>

Jue 23/11/2023 3:31 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA CIVIL EDGAR MONSALVE.pdf;

Doctora

JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

Carrera 10 número 14-33 piso 19 edificio Hernando Morales Molina

email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá.

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

RADICADO NUMERO: 11001400300920230004700

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE PARRA ORJUELA, CC No. 79.425.988

DEMANDADOS: EDGAR ALCANTAR ALFONSO MONSALVE C.C. No. 79.813.201

LLAMAMIENTO EN GARANTIA: SEGUROS MUNDIAL CON N.I.T. 860.037.013-6

**De manera atenta me permito remitir a usted contestación a la demanda del
asunto, asistiendo en calidad de apoderado del demandado EDGAR ALCANTAR
ALFONSO MONSALVE.**

Atentamente,

EDWIN STEAK LASSO AGUIRRE

CC. Nro. 79.955.776 de Bogotá

T.P. 350.409 del C.S. de la J.